

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se oídene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que e fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrután las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 241 de 28 Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

Señor: La neutralidad de España en la presente guerra europea le obliga conforme á las reglas de derecho internacional, á desarmar á los combatientes que traspan sus fronteras, á internarlos en territorio nacional y á socorrerlos y mantenerlos mientras permanezcan en esta situación, sin perjuicio de reintegrarse en su día, de los respectivos países, de los gastos que se le originen.

No tienen estos gastos consignación en presupuesto, y para arbitrar los recursos indispensables, el Gobierno de V. M. presentó á las Cortes, debidamente autorizado, el correspondiente proyecto de ley que quedó pendiente de discusión cuando las sesiones fueron declaradas en suspenso.

La urgencia de tales obligaciones, por hechos bien notorios, implica la necesidad ineludible de otorgar sin demora los recursos precisos, é instruido para ello el expediente que la ley de Contabilidad exige, con los trámites y requisitos que la misma determina, el Ministro que suscribe, fundado en los dictámenes favorables de los Centros consultivos llamados á informar acerca de la concesión por medida gubernativa del crédito extraordinario correspondiente, y estimando el caso comprendido en las excepciones del artículo 41 de la citada ley, por acuerdo del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la autorización de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 9 de Agosto de 1916.—SE-

NOR — A L. R. P. de V. M., *Santiago Alba*.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con lo infernado por el Consejo de Estado en pleno y como caso comprendido en las excepciones del art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de dos millones de pesetas á un capítulo adicional del actual presupuesto de gastos de la Presidencia del Consejo de Ministros, para los que ocasione el internado, socorro y mantenimiento en España de súbditos de las naciones beligerantes en la actual guerra europea.

Art. 2.º El crédito de que trata el artículo anterior tendrá el carácter de ampliable hasta el importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden en el presente ejercicio, sometiéndose para ello á lo establecido en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1913 y al acuerdo del Consejo de Ministros.

Art. 3.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros se hará la distribución del expresado crédito entre los Ministerios de Estado, Guerra, Marina y Gobernación, y se dictarán las disposiciones necesarias para el pago y justificación de las cantidades que con cargo al mismo crédito se satisfagan.

Art. 4.º El importe del crédito concedido y el de las ampliaciones que del mismo puedan acordarse, se cubrirán con los reintegros que en su día se reclamen y obtengan de las respectivas Naciones á que los internados pertenezcan, y mientras tanto con los medios autorizados por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Art. 5.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente Decreto.

Dado en Palacio á nueve de Agosto de mil novecientos diez y seis.—**ALFONSO**—El Ministro de Hacienda, *Santiago Alba*.

EXPOSICION

Señor: El crédito de 195.000 pesetas consignado en el capítulo 23, artículo 1.º, concepto 5.º del presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento, con destino á indemnizaciones por inspección, administración y dirección de obras y servicios hidráulicos, resultó insuficiente, en el pasado año de 1915, para el completo pago de las atenciones que le eran imputables.

Prorrogado para el presente ejercicio el mismo presupuesto y emprendidas durante su curso mayor número de obras para conjurar en lo posible la crisis jornalera, tal insuficiencia ha llegado hasta el punto de determinar el agotamiento de dicho crédito, y, por consecuencia, la imposibilidad de atender á las obligaciones que indudablemente se han de contraer en el resto del año, para no suspender las obras en ejecución ni provocar con ello posibles conflictos de orden público.

Tan sencillas cuanto evidentes consideraciones han servido de fundamento al Gobierno de V. M. para instruir el expediente de concesión de suplemento de crédito estimado indispensable; y habiendo informado favorablemente acerca de su necesidad y urgencia los Centros consultivos que exige el art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad, el Ministro que suscribe, como caso comprendido en las excepciones del mismo artículo, y por acuerdo del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la autorización de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Agosto de 1916.—Señor: A L. R. P. de V. M., *Santiago Alba*.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, y como caso comprendido en las excepciones del art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 208.000 pesetas al cap. 23, art. 1.º, concepto 5.º del actual presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento, para pago de indemnizaciones por dirección, inspección y administración de obras y servicios hidráulicos.

Art. 2.º El importe de dicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el citado artículo de la ley de Contabilidad.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente Decreto.

Dado en Palacio á nueve de Agosto de mil novecientos diez y seis.—**ALFONSO**—El Ministro de Hacienda, *Santiago Alba*.

(«Gaceta» núm. 239 de 26 de Agosto.)

REAL ORDEN

Vista la instancia dirigida á este Ministerio con fecha 22 del actual por los Sres. Síndicos del Gremio

de Banqueros, de esta Corte, en solicitud de que se aclaren los términos de la regla 5.º de la Real orden de 16 del mismo mes, sobre valores extranjeros é introducción en el Reino de los valores españoles domiciliados fuera del país, de modo que facilite la práctica de las operaciones en los casos concretos á que los exponentes se refieren,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que la expresada regla 5.º de la Real orden de que se trata se entienda adicionada en la forma siguiente:

Cuando por cualesquiera circunstancias no pudiese ser precisada la numeración de los títulos ó valores al presentar la declaración, se hará constar así al dorso de la misma por nota á continuación de la parte escrita, autorizada con la firma ó sello de la entidad ó persona declarante, á reserva de suministrar aquellos datos una vez recibidos los títulos ó valores respectivos.

En el caso en que éstos hubiesen sido enviados por correo sin previo aviso, se presentará la declaración el mismo día ó al siguiente de haberlos recibido, expresando dicha circunstancia y utilizando provisionalmente el propio modelo número 2.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1916.—*Alba*—Sr. Director general de la Deuda y Clases pasivas.

(«Gaceta» núm. 240 de 27 Agosto.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para redimirse del servicio activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1916. = *Luque*. = Sr. Capitán general de la 3.ª Región

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría
ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Santiago de Chile, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Castilla Bufrago, natural de Laredo, de 37 años, soltero, bracero. Madrid 26 de Agosto de 1916. = El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Oviedo, la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Física y Química, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad Catedra igual á la vacante y los auxiliares comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los de la península y quince más para los de Canarias, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Agosto de 1916. = El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 224 de 11 Agosto.)

Relación que se cita.

Miguel Mata Elbal.	Nombres de los reclusos.	Reemplazos.	Ayuntamiento.	Provincia.	PUNTO en que fueron alistados.	ZONA	Fecha de la re- denición.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada.
1913 Caravaca.										

(«Gaceta» núm. 240 de 27 Agosto.)

Cuarta sección.

Número 1.699.

PARQUE DE SUMINISTRO DE INTENDENCIA DE CARTAGENA

3.ª REGION MILITAR—2.ª QUINCENA DE AGOSTO DE 1916

Resumen de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por este Parque, durante la expresada quincena.

Nombre del vendedor.	Vecindad.	Artículo.	Cantidad.		Precio de la unidad.
			Qts.	mts.	
D. Andrés Pérez.	Albujón (Cartagena).	Cebada.	60	»	27 »
El mismo.	Id.	Paja para pienso	100	»	6 »
El mismo.	Id.	Paja para relleno	230	»	7 »
Diego García.	Lobosillo (Cartagena).	Leña de la llamada de Hellin.	360	»	5 »
El mismo.	Id.	Carbón de cok.	280	»	13.50
D. Juan González.	Cartagena.	Sal comun.	6	»	3.60
			Litros.		
El mismo.	Id.	Petróleo.	1200	»	0.80

Los precios consignados, se entienden, puestos los artículos con todo gasto en los almacenes de este Parque; están sujetos al descuento del 1.20 por 100 de impuesto sobre pagos por el Estado y gravados con lo de rodaje y demás municipales establecidos.

Cartagena 31 de Agosto de 1916. = El Jefe del Detall, Bartolomé León. = V.º B.º: El Director, Alberto Goytre.

Quinta sección.

Número 1.708

DELEGACION DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Clases pasivas.—Anuncio.

En virtud de la autorización que me ha sido conferida, he dispuesto abrir el pago de la mensualidad corriente, á las citadas Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en esta Tesorería de Hacienda, el cual tendrá lugar en los días y horas que se detallan á continuación:

Día 1.º de Septiembre, de diez á doce.—Retirados de Guerra y Marina y Jubilados.

Día 2 de id.—Montepío Militar y Civil.

Día 4 de id.—Cruces pensionadas, Remuneratorias y supervivencias.

Día 5 de id. m.—Todas las clases que no lo hayan verificado en los días señalados anteriormente.

Lo que se anuncia por medio del presente, para conocimiento general de los interesados.

Murcia 28 de Agosto de 1916. = El Delegado de Hacienda, Antonio Tomaseli.

Número 1.706.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Francisco Lozano Belda, Agente recaudador de contribuciones de la zona 7.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. José Tenza Salar, por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D. José Tenza Salar, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por carecer de otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 13 del próximo Septiembre y hora de las diez, en el local de esta Agencia, situado en Fortuna, calle G.ª Alonso, 34, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia á referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D. José Tenza Salar.
Una tierra riego con olivos, en el partido del Aljezar, de este término municipal de Abanilla, de cabida una cuarta de tahulla ó sean dos áreas y 79 cen-

Pts Cts.

tiareas; que son sus lindes por Saliente brazal regador; M. Antonio Tenza; P. José Marco, y N. Pedro Martínez; valor para la subasta.

50 »

Una tierra riego con olivos, en el mismo término y partido que el anterior, de cabida media tahulla, igual á cinco áreas y 59 centiáreas; y es á lindes por Saliente Antonio Carrillo; M. Antonio Tenza; P. brazal regador, y N. camino; valor para la subasta.

90 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negará á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Fortuna 24 de Agosto de 1916. = El Agente ejecutivo, Francisco Lozano.

Número 1.707.

DELEGACION DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Don Antonio Tomaseli y Arévalo, Jefe de Administración de tercera clase, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que estando acordada para el día 12 de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, la celebración de la Junta Administrativa que ha de ver y fallar los expedientes que se instruyen con motivo del arranque de plantas de tabaco, llevada á cabo por funcionarios de la C.ª Arrendataria Tabacos, designados al efecto, se cita y emplaza por el presente á los inculcados que tenían sus residencias en los términos y sitios que se expresan á continuación, para que concurran á dicho acto el día y hora señalados al efecto.

NOMBRES	Fecha de las actas.	Término municipal.	Residen-ias.	Plantas arran- cadas.	Semilleros des- truidos.
Francisco Chapas.	11 Agosto 1915.	Moratalla.	Lemagil.	4.036	»
José García.	12 id. id.	Id.	Casicas de portal	508	»
Antonio García.	Id.	Id.	Id.	1.650	»
José Bernabé.	Id.	Id.	Higueras de On- dars.	126	»
Diego Marín.	Id.	Id.	Id.	4.470	»
Jesús García heredero de Anto- nio García.	13 id. id.	Id.	Mazuza.	235	1
Ramón García heredero de An- tonio Alvarez.	Id.	Id.	Id.	242	»
Juan Víctor Sánchez.	Id.	Id.	Id.	2.430	»
Dolores Sánchez (a) la Viuda.	Id.	Id.	Id.	6.428	1
Pedro (a) Malena.	14 id. id.	Id.	Melera.	365	»
Francisco Martínez Más.	15 id. id.	Id.	Benizar	2.414	»
Pedro Gómez del Castillo.	Id.	Id.	Id.	820	»
Teodoro Ramón Hernández.	Id.	Id.	Id.	87	»
Epifanio el de Pocicas de San Bartolomé.	21 id. id.	Id.	Pocicas.	114	»
José Sánchez Martínez.	Id.	Id.	Id.	1.327	»
Cristóbal Martínez Fernández.	Id.	Id.	Los Cantos.	118	»
Juan Serrano Muñoz.	Id.	Id.	Id.	361	»
Alonso Sánchez.	Id.	Id.	Id.	79	»
Félix Martínez López.	Id.	Id.	Jaén de Arriba.	535	»
Miguel Martínez (a) Luisa.	Id.	Id.	Id.	442	»
Pedro García López.	Id.	Id.	Id.	98	»
Francisco Martínez López.	22 id. id.	Id.	Cerro del Caste- llar.	342	»
Pedro Martínez López.	23 id. id.	Id.	Mazuza.	154	»
Juan Víctor Sánchez.	Id.	Id.	Id.	625	»
Dolores Sánchez (a) la Viuda.	Id.	Id.	Id.	410	»
José Sánchez.	24 id. id.	Id.	Benizar.	348	»

Debiendo advertirles que en el referido acto pueden presentar las pruebas de que intenten valerse, pudiendo acompañarle, como Vocal, un comerciante ó industrial matriculado.

Murcia 28 de Agosto de 1916 —El Delegado de Hacienda, Antonio Tomaseti.

Número 1.697.

TESORERÍA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se cita en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publiquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes. Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 26 de Agosto de 1916.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Cecilio López.

Pts. Cts.

Electricidad.—1914-15.

Beniaján.

La Fábrica de Electricidad Santa Marina, propiedad del Excmo. Sr. Vizconde de Ros, á cargo de la Sociedad «La Primitiva»

Cuota para el Tesoro. 1446 71

Número 1.604

Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 10.—
Término municipal de Murcia.—
Contribución urbana.—Segundo
trimestre de 1916.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 27 de Junio corriente, la siguiente

Providencia

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PALMAR

José Bernal, 1'67 pesetas.
Antonio Bernabé, 1'66
José Franco, 1'89.
Juan Galindo, 3'78.
Juan Bernabé, 1'87.
Roque González, 2'11.
Dolores Martínez, 2'50.
Juan Peñalver, 1'67.
Pedro Hernández, 1'67.
Juan López, 6'28.
Santos Otalora, 2'50.
Jacinta Pérez, 2.

Semestrales.

José Alcaraz, 1'66 pesetas.
Miguel Ballesta, 1'66.
Pedro Hernández, 2'55.
José Sánchez, 1'66.

Anuales.

Eduardo Gallego, 2'67 pesetas.
Ginés Martínez, 2.

DESCONOCIDOS

Antonio Martínez, 2'67 pesetas.
Mariano Aliaga, 2'78.
Josefa Arróniz, 2'28.
Ramona Navarro, 2'23.
Juan Baños, 3'34.
José Lajarín, 1'64.
Cándido García, 1'67.
Juan Marín, 1'67.
Josefa Cánovas, 2.
Francisco Murcia, 4'17.
Josefa Arróniz, 1'78.
Francisco Ayuso, 2'50.
José Ortiz, 1'67.
Juan Parades, 2'34.
Juan Sánchez, 2'72.
Victor Pérez, 2'67.
José Ortiz, 1'66.
María Iniesta, 1'67.
Andrés Zamora, 2.
Josefa García, 2'50.
Ginés Montoya, 2.
Diego Balibrea, 2'89.
Juan Barceló, 2'23.
José Ballester, 1'66.
Antonio Frutos, 2'67.

Juan Guirao, 1'50.
Juan Gómez, 1'67.
José Ortiz González, 3'33.
Juan Martínez, 1'50.
Manuel Pagán, 2'06.
Lucas Vidal, 2'72.
Francisco Riquelme, 3'33.
Lorenzo Tomás, 2'50.
Andrés Sánchez, 1'67.
Fulgencio Sánchez, 2'50.
Antonio Gómez, 2'25.
Miguel López, 1'67.
Francisco Torres, 1'50.
Juan Salinas, 3'97.
José García, 2'56.
Juana Pérez, 2'12.
Andrés Vera, 1'67.
Josefa Hesmosa, 3'33.
Alfonso Frutos, 1'67.
José Piñera, 1'89.
José Ruiz, 1'67.
José Nicolás Hernández, 2'50.
Mariano Serrano, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid» Murcia 27 de Julio de 1916.—El Agente, Patricio López.

Número 1.299.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 3.ª
—Término municipal de Cieza.
Contribución rústica.—Primer
trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ABARAN

Anuales.

Joaquín Castaño, 2'18 pesetas
Joaquín Cobarro, 3'61.
José Cobarro, 2'19.
Jesús García, 1'60.
Joaquín García, 3'35.
Joaquín G. Gómez, 3'14.
José García, 6'16.
José G. Rodríguez, 10'61.

María García 3'61.
Antonio Gómez, 2'37.

CIEZA

Anuales.

Francisco Salmerón, 1'77 pesetas
Pedro Salmerón, 1'77.
Antonio Sánchez, 2'84.
Francisco Sánchez, 11'42.
Jesús Sánchez, 1'77.
José Soriano, 1'78.
Gonzalo Saorín, 4'44.
Leoncio Saorín, 3'97.
Ginés Salinas, 1'83.
José Toledo, 4,20.
Francisco Turpin, 5'32.
Bartolomé Vázquez, 11'02.
Jesús Vázquez, 1'77.
José Vázquez, 1'77.
Pascuala Vázquez, 2'50.
Juan Verdú, 5'50.
Antonio Villa, 3'55.
Juan Villa, 3'55.
Manuel Villa, 5'33.
Manuel V. Sánchez, 3'55.
Manuel Villas, 3'55.
Antonio B. Gómez, 5'26.
Blas Gómez, 2'96.
Dolores Gómez, 1,66.
Fernando Gómez, 2'13.
Joaquín Gómez, 2'48.
José Gómez, 3'50.
José G. González, 2'78.
José G. Tornero, 2'96.
José María Gómez, 1'71.
Rosendo Gómez, 2'66.
José María Molina, 14'39.
José María M. Yelo, 8'35.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cieza 5 de Junio de 1916.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.777.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—

Término municipal de Murcia.

—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1915

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que si no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido

para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

DESCONOCIDOS

Antonio Martínez, 3'26 pesetas.
Alfonso Balsalobre, 1'96.
Antonio Avilés, 1'22.
Antonio Bermúdez, 1'73.
Antonio Orenes, 2'37.
Antonio García, 2'27.
Antonio López, 2'55.
Antonio Alcaraz, 2'22.
Antonio Cárcelos, 1'50.
Andrés Alarcón, 2'56.
Antonio Marín, 1'66.
Antonio Ruipérez, 3'56.
Antonio Pérez, 2'23.
Antonio Marín, 1'50.
Andrés Asensio, 3'73.
Antonio Espinosa, 2'39.
Antonio Almagro, 1'67.
Antonio Ibáñez Pérez, 1'54.
Andrés Monteagudo, 2'49.
Antonio García, 1'66.
Ana Vicente Marín, 1'50.
Andrés Martínez, 4'44.
Asensio Martínez, 1'66.
Antonio Sánchez, 2'23.
Alejandro Ortiz, 2'97.
Antonio Ibáñez, 1'66.
Bartolomé González, 2'23.
Concepción Hernández, 2'11.
Concepción Manzano, 2'97.
Catalina Pagán, 2'08.
Daniel Velázquez, 1'66.
Dolores Cuadrado, 2'55.
Diego Martínez, 3'56.
Domingo Gil, 2'12.
Diego Molina, 3'56.
Encarnación Sánchez, 2'50.
Francisco Marín, 1'67.
Francisco Ruiz, 2'64.
Francisco García, 2'11.
Francisco Sánchez, 2'13.
Francisco Pellicer, 2'27.
Francisco Martínez, 2'51.
Francisco Blanco, 17'49.
Francisco Aroca, 1'78.
Francisco Soto, 2'84.
Francisco Carrillo, 4'50.
Francisco Hernández, 3'33.
Francisco Caballero, 9'18.
Francisco López, 11'56.
Fernando Hernández, 1'78.
Fulgencio Martínez, 2'22.
Francisco P. Rodríguez, 5'16.
Francisco Rodríguez, 2'97.
Francisco Pellicer, 5'46.
Fulgencio M. Sánchez, 2'97.
Francisco Romero, 5'50.
Francisco López, 2'37.
Francisco Barceló, 7'29.
Francisco Martínez, 1'78.
Isabel Velázquez, 1'66.
Josefa Castaño, 2'50.
Juan Manuel Teruel, 1'67.
Juan Sandoval, 6'23.
Juan Giménez Carrillo, 1'90.
José Monteagudo, 6'52.
José González, 1'50.
José Roca, 3'96.
Juan Munuera, 6'04.
Juan García Cascales, 1'78.
Juan Macanás, 4'74.
Juan Hernández, 3'74.
Juan Antonio López López, 7'40.
José Ruiz, 2'07.
José Moreno, 3'91.
Juan Torres, 5'63.
Josefa Sandoval, 7'52.
Josefa Robles, 2'33.
José Antonio Díaz, 1'76.
Josefa Pérez, 1'50.
José Riquelme, 10'06.
José Tornel, 2'72.
Juan Anselmo López, 7'42.
Juan Martínez, 6'81.
Josefa Gallego, 2'00.
José Fenor Martínez, 5'33.
José Barba, 1'91.
José Antonio López, 2'37.
José Zamora, 4'44.
Juan Guerrero, 16 01.
José Antonio Marín, 7'40.
José Díaz, 3'37.
Juan Giménez, 2'73.
Juan Parra, 1'78.

José González, 2'19.
José Giménez, 2'66.
Juan Marín, 3'26.
José María Meseguer, 3'78.
Joaquín Molina, 2'66.
Josefa Cano, 1'55.
José Marín, 5'32.
José García, 1'67.
José García, 2'22.
José Blanco, 7'11.
Juan Ballesta, 2'72.
José Blanco, 2'28.
José Giménez, 5'92.
José Matencio, 1'67.
Juan Manzano, 2'55.
José González, 4'15.
Juan Capel, 3'20.
Juan Vicente Sánchez, 1'67.
José Córdoba, 5'33.
José Campillo, 5'10.
José López, 1'50.
Josefa Sánchez, 1'50.
José Esparza, 7'52.
Josefa García, 2'23.
José Alcaraz, 3'85.
Juan Giménez, 2'23.
Juan J. López, 3'26.
Josefa Gómez, 2'56.
José Velázquez, 2'23.
José Marín, 2'56.
José Pérez, 1'50.
José Ruiz, 2'12.
Juan Gómez, 2'56.
José Murcia, 1'78.
Juan Marín, 2'60.
Luis Guirao, 2'61.
Miguel Gómez, 5'04.
Manuel Hernández, 1'66.
Manuel Sánchez, 2'56.
Manuel Martínez, 1'67.
María López, 2'23.
Mateo Parra, 7'46.
María Martínez, 4'15.
Mateo Martínez, 16'95.
Miguel Martínez, 16'95.
María Martínez Pagán, 7'76.
Miguel Alajarin, 1'66.
Mariano Romero, 2'97.
Manuel Alarcón, 2'73.
Pedro José Barqueros, 1'67.
Pedro Manzano, 2'50.
Pedro Balsalobre, 7'82.
Pedro Manzano, 21'16.
Pedro Tortosa, 9'48.
Ramón Martínez, 1'54.
Pedro Martínez, 1'66.
Pedro Martínez, 1'82.
Ricardo Molina, 1'64.
Simón López, 2'96.
Salvador Escudero, 3'85.
Salvador Vivo, 2'66.
Sebastián Campillo, 5'04.
Sebastián Giménez, 14'22.
Tomás Pérez, 2'97.
Tomás Martínez, 4'15.
Tomás Cuadrado, 3'32.
Tomás López, 4'15.
Vicente Martínez, 2'25.
Viuda de José Gómez, 2'84.
Vicente M. Orenes, 8'35.
Vicente Martínez, 5'92.
Viuda de Juan Antonio Blanco, 3'56.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 22 de Julio de 1915.—El Agente, Eduardo Más.

Octava sección

Número 1.691.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

Maldonado Juan, cuyas demás circunstancias se ignoran, de profesión comerciante, domiciliado últimamente en esta ciudad, calle de Victorio 30, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzga-

do, para prestar declaración en causa instruida con el núm. 9, de 1916, por el delito de amenazas.

Murcia veinticinco de Agosto de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Número 1.709.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Don Manuel López y Avilés, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Juan Pujante Alcaraz, cuyo actual paradero se ignora, para que como padre y legal representante del ofendido Víctor Pujante Moreno, comparezca ante este Juzgado en término de diez días a contar desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para instruirle del contenido del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, por virtud de la causa que se sigue en este Juzgado, bajo el número ciento sesenta y nueve del corriente año, por disparo a su referido hijo, contra Pedro Ríos Pina; previniéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Murcia a veintiocho de Agosto de mil novecientos diez y seis.—Manuel López y Avilés.—El Secretario, P. D., Fulgencio Navarro.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente estarán exentos los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

MURCIA Imp. de Juan Hernández.